



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA INC-1, INC-2 E  
INC-3**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-53/2021 Y  
SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2  
E INC-3**

**INCIDENTISTAS: MIRIAM JUDITH  
GONZÁLEZ SHERIDAN Y OTROS.**

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
PRESIDENTE  
DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL

**COLABORARON: NAYELLI RICO  
BORBONIO Y NOÉ MARQUIÑO  
LOZANO VALDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de  
abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**RESOLUCIÓN** relativa a los incidentes de incumplimiento  
promovidos por Miriam Judith González Sheridan, Edgar Enrique

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad mencionada, salvo que se exprese año diverso.

Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez,<sup>2</sup> quienes se ostentan bajo las siguientes calidades:

| Nombre   | Calidad      | Cargo al que aspira  | Municipio  |
|--|--------------|----------------------|------------|
| Miriam Judith González Sheridan<br>(incidentista en los expedientes INC-1 e INC-2) | Precandidata | Presidenta Municipal | Minatitlán |
| Edgar Enrique Gómez Polanco<br>(incidentista en el expedientes INC-3)              | Precandidato | Presidente Municipal | Agua Dulce |
| Alicia Lara Gómez<br>(incidentista en el expedientes INC-3)                        | Precandidata | Síndica              | Agua Dulce |

La parte incidentista alega el incumplimiento de sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el dos de marzo pasado en el juicio ciudadano al rubro citado.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| SUMARIO DE LA DECISIÓN ..... | 2  |
| ANTECEDENTES .....           | 3  |
| CONSIDERANDOS.....           | 6  |
| PRIMERO. Competencia.....    | 6  |
| SEGUNDO. Acumulación.....    | 7  |
| TERCERO. Improcedencia ..... | 8  |
| RESUELVE.....                | 12 |

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina la **improcedencia** de los incidentes de incumplimiento de sentencia derivados del juicio TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados, toda vez que al haber dictado

<sup>2</sup> En adelante se le citara como parte incidentista, promoventes o recurrentes.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2 E INC-3

resolución la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>3</sup> en el expediente CJ/JIN110/2021, se produjo un cambio de situación jurídica y con ello ha dejado sin materia los presentes incidentes.

### ANTECEDENTES

De las demandas y demás constancias que integran los cuadernillos, se advierte lo siguiente:

#### I. Del contexto

**1. Emisión de la providencia SG/148/2021.** El doce de febrero, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, emitió la providencia SG/148/2021, por medio de la cual se aprobó la determinación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

**2. Presentación de primeros juicios ciudadanos locales.** El catorce de febrero, la parte incidentista, entre otros, presentó diversas demandas ante este órgano jurisdiccional, en contra de la providencia mencionada en el párrafo anterior, las cuales quedaron radicadas en los expedientes TEV-JDC-53/2021 TEV-JDC-54/2021, TEV-JDC-55/2021 y TEV-JDC-56/2021.

**3. Sentencia TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados.** El dos de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente citado, mismo que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

---

<sup>3</sup> En adelante se le citará como PAN.

“ ...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes **TEV-JDC-54/2021**, **TEV-JDC-55/2021**, **TEV-JDC-56/2021** al **TEV-JDC-53/2021**, por ser este el más antigua, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al no surtirse los requisitos de procedencia del salto de instancia.

**TERCERO.** Se **reencauzan** los presentes juicios ciudadanos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva los medios de impugnación, en términos de lo señalado en el apartado *“Efectos de la resolución”*.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitir a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, la totalidad de las constancias originales y/o certificados de los expedientes en que se actúa; incluyendo el escrito original y sus anexos, presentado el veinticuatro de febrero por el ciudadano Edgar Enrique Gómez Polanco y la ciudadana Alicia Lara Gómez; previa copias certificadas de las mismas, que se deje en los archivos de este órgano jurisdiccional...”.

**4. Resolución CJ/JIN110/2021.** El once de marzo, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dictó la resolución de mérito en el expediente citado, misma que tuvo los siguientes puntos resolutive:

“ ...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía del juicio de Inconformidad.

**SEGUNDO.** Se confirma el acto impugnado...”

**5. Presentación de segundos juicios ciudadanos locales.** El once y diecisiete de marzo, la parte incidentista presentó



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2 E INC-3

demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión de la multicitada Comisión de Justicia en dictar la resolución ordenada por este órgano jurisdiccional.

**6. Acuerdo plenario TEV-JDC-107/2021 y su acumulado TEV-JDC-108/2021.** El veintiséis de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo en el expediente citado, mismo que tuvo los siguientes puntos:

“ ...

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TEV-JDC-108/2021** al **TEV-JDC-107/2021**, por ser este el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Miriam Judith González Sheridan, Edgar Enrique Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez.

**TERCERO.** Se **reencauzan** las demandas de mérito a **incumplimiento de sentencia** derivado del juicio **TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS**, a fin de que este Tribunal Electoral resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

**CUARTO.** **Remítanse** los originales a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo incidente de incumplimiento y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos legales conducentes...”.

**II. Del trámite y sustanciación de los presentes incidentes.**

**7. Presentación de escritos incidentales.** El once y diecisiete de marzo, Miriam Judith González Sheridan, Edgar Enrique Gómez

Polanco y Alicia Lara Gómez, promovieron los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia.

**8. Turnos.** El dieciocho y veintiséis de marzo, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los cuadernos incidentales de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC.-1, TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC.-2 y TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC.-3, y **turnarlos** a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

**9. Radicaciones y reservas de vista.** El treinta y uno de marzo, el Magistrado Instructor radicó y reservó sobre el trámite previsto por el artículo 164, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, respecto a los escritos incidentales presentados.

**10. Certificación:** El quince de abril, el Magistrado Instructor instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral certificar diversas constancias que integran el diverso juicio ciudadano TEV-JDC-112/2021, a fin de contar con mayores elementos para resolver los incidentes que nos ocupan.

**11. Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró **agotada** la sustanciación de los incidentes que nos ocupan, por lo que se emite la resolución, en términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia**

**12.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción III, del Código



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Electoral para el Estado de Veracruz<sup>4</sup> y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

13. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

14. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>5</sup>

## SEGUNDO. Acumulación

15. Del análisis de los escritos de incidentales presentados por los promoventes, se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la ejecutoria dictada el dos de marzo del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la

<sup>4</sup> En adelante también serán referidos como Constitución local y Código Electoral, respectivamente.

<sup>5</sup> A lo que resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**; así como 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultables en te.gob.mx.

fracción V del artículo 375 del Código Electoral y 136 del Reglamento Interior del Tribunal, se procede a acumular los incidentes de incumplimiento de sentencia 2 y 3, al diverso incidente de incumplimiento de sentencia 1, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma resolución.

**16.** En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente interlocutoria a los autos de los cuadernos incidentales acumulados.

### **TERCERO. Improcedencia**

**17.** Previo a realizar el estudio de la causal de improcedencia actualizada en el cuaderno incidental, se debe hacer la precisión que, con independencia de no ser un medio de impugnación autónomo conforme a los establecidos en la Código de la materia, ello no imposibilita que se actualice la falta de materia a dilucidar en los presentes incidentes.

**18.** Para arribar a tal conclusión, se tiene que el objeto del procedimiento jurisdiccional es resolver las controversias planteadas ante la o el juzgador, por lo que al no existir una cuestión jurídica, resultaría completamente innecesario emitir un pronunciamiento y/o decisión por parte de este Tribunal Electoral.

**19.** En ese sentido, la improcedencia de los recursos o juicios en la rama del derecho electoral, entre otros, se actualiza cuando éstos queden sin materia, es decir, antes de la emisión de la ejecutoria respectiva.

**20.** Ello es así, pues se apega a lo establecido en el artículo 378, fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**21.** Ahora, el componente determinante de esta causal de improcedencia es, precisamente, que el medio de impugnación



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2 E INC-3

quede totalmente sin materia, mientras que la situación concreta que origina tal cuestión es sólo un componente instrumental.

**22.** Es decir, en los casos en los que el proceso quede completamente sin materia se actualizará la causal de improcedencia en comento, con independencia de cuál sea la razón que provocó esa circunstancia

**23.** Para sostener lo anterior, se tiene como fundamento lo establecido en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".<sup>6</sup>

**24.** En el caso concreto, se tiene que la parte incidentista pretende que se declaren fundados sus motivos de inconformidad para el efecto de que el Tribunal Electora de Veracruz resuelva en plenitud de jurisdicción la controversia planteada en el juicio principal.

**25.** Lo anterior, ya que en su concepto estiman que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN ha incurrido en una dilación procesal, así como en una omisión en el cumplimiento a lo mandado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada el dos de marzo del año en curso, en lo autos que integran el expediente TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados.

**26.** Pues tomando en consideración que en aquellos medios de impugnación se rencauzaron los escritos de demanda a fin de que fuera dicho órgano intrapartidista quien conociera y resolviera dentro del término de cinco días lo que en derecho correspondiera.

---

<sup>6</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>.

**27.** Ante las consideraciones vertidas por la parte incidentista, lo procedente es exponer el cambio de situación jurídica que, en consecuencia, dejó sin materia los presentes incidentes.

**28.** Bajo esa línea argumentativa, se tiene que el nueve de marzo pasado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN emitió la resolución ordenada, misma que recayó en el juicio de inconformidad con clave CJ/JIN/110/2021, la cual obra en la certificación ordenada por el Magistrado Instructor el quince de abril.

**29.** En razón de lo anterior, resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia mencionada, toda vez que los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia han quedado sin materia al haberse presentado un cambio de situación jurídica.

**30.** Ello es así, pues como se apuntó con anterioridad, si la cuestión jurídica a dilucidar era el cumplimiento a lo mandado por este Tribunal Electoral el dos de marzo pasado en el juicio principal, ello ha sido colmado con la emisión de la resolución por parte de la Comisión de Justicia del instituto político en cuestión, por lo que la dilación y omisión de resolver han quedado superadas.

**31.** En suma, con la sentencia dictada por el órgano partidista responsable dejó de existir la omisión que controvierten los incidentistas, por lo que los presentes incidentes quedaron sin materia que resolver.

**32.** Esto, en virtud de que, derivado de esa actuación, los presentes incidentes tienen por pretensión el cumplimiento y la materialización de una sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados.

**33.** Por último, el treinta y uno de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor acordó reservar respecto al trámite previsto



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2 E INC-3

en el artículo 164 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, sin embargo, resulta innecesario agotar lo establecido en dicho precepto normativo, toda vez que los promoventes ya tienen conocimiento de la emisión de la sentencia, teniendo sustento en el principio de economía procesal.

**34.** Ello es así, ya que si el fin último de los recurrentes es el conocimiento de la emisión de la ejecutoria intrapartidista, éste ha sido colmado de ahí que, la falta de agotamiento de ese trámite, no se traduce en un impedimento para resolver.

**35.** Además, se debe precisar que dicha resolución se notificó a los hoy incidentistas por estrados, en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafo sexto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del instituto político en cuestión.<sup>7</sup>

**36.** Sin que lo anterior constituya un obstáculo para controvertir tal determinación, toda vez que la misma ha sido impugnada el diecisiete de marzo pasado por Edgar Enrique Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez ante este Tribunal Electoral, al presentar senda demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**37.** Dicha impugnación se radicó el trece de abril en el expediente TEV-JDC-112/2021 y, se resolvió el trece de abril pasado por este órgano colegiado en el que se determinó, entre otras cuestiones, confirmar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el juicio de inconformidad CJ/JIN/110/2021.

**38.** Por todas las consideraciones vertidas en la presente resolución, lo que se ajusta a Derecho es declarar la

---

<sup>7</sup> De conformidad con la cédula de notificación visible en la foja 42 de expediente principal identificado como TEV-JDC-112/2021.

**improcedencia** de los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia.

**39.** Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con los expedientes en que se actúan y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos del respectivo sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**40.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

**41.** Por lo expuesto y fundado se,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se acumulan los cuadernillos incidentales **TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC-2 y TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC-3** al **TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados INC-1**, por ser este el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la resolución incidental a los cuadernillos acumulados.

**SEGUNDO.** Son improcedentes los presentes **incidentes de incumplimiento de sentencia**, por los términos precisados en el considerando **TERCERO** de la presente sentencia interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte incidentista; por **oficio** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del PAN, así como a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estar relacionado con el juicio ciudadano federal SX-JDC-632/2021; y por **estrados** a las y los demás interesados, así



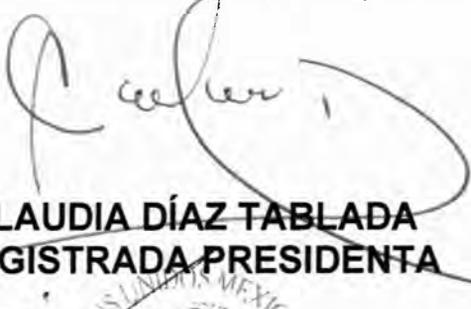
Tribunal Electoral  
de Veracruz

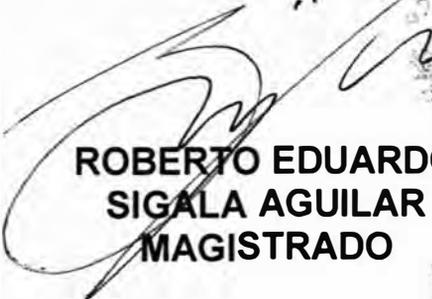
**TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS INC-1, INC-2 E INC-3**

mismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal Electoral, <http://teever.gob.mx/>; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral de Veracruz, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo el asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**